

consignada en el título ejecutivo acompañándose a la misma los instrumentos de cobro para hacer efectiva la deuda en periodo ejecutivo.

Que el Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre (BOE número 3 de 3 de enero de 1991) es directamente aplicable a la gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, como viene establecido en el artículo 5 del citado precepto.

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, la iniciación del periodo ejecutivo produce los efectos del devengo del recargo de apremio de forma inmediata por mandato legal, la ejecución del patrimonio del deudor si no se cumplen los plazos del artículo 108 de la citada norma, en virtud del título ejecutivo, expedido por la autoridad competente.

Que el artículo 23 de la Ley 4/1986, de 9 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que las certificaciones de descubierto expedidas por los funcionarios competentes constituirán título suficiente para iniciar la vía de apremio y serán título ejecutivo contra los bienes y derechos de los deudores.

Por lo anteriormente expuesto y considerando correcta la notificación de la liquidación, procede desestimar el presente recurso, lo que se comunica con esta fecha a la Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación de Navarra, a los efectos oportunos.

El presente Acuerdo no es definitivo en vía administrativa.

Contra la presente Resolución y en el plazo improrrogable de quince días siguientes al de su notificación, podrá interponerse reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón (sito en paseo Independencia, 32, de Zaragoza).

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo se le hace saber, que publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón», se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar los plazos para la presentación de recursos.

Zaragoza, 28 de marzo de 1996—La Jefe del Servicio de Tesorería, María Rosario Carnicer Berga.

NOTIFICACION del Servicio de Tesorería, del Acuerdo dictado por el mismo en relación con el Recurso de Reposición contra la Certificación de Descubierto C0200092500082090, Sanción transportes, Expte. TE-168-91.

Para conocimiento de Transportes La Oñatiarra, S. A., con CIF A31146178, cuyo último domicilio conocido es calle San Martín, sin número, Paternain (Navarra), se remite el siguiente Acuerdo, por no haber resultado posible la notificación personal, al «Boletín Oficial de Aragón» para su notificación conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por R. D. 448/1995 de 24 de marzo BOE 28.3.1995) y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, BOE 27.11.1992)

Visto el recurso presentado por don Ricardo Madina Elorza, en representación de Transportes La Oñatiarra, S. A., contra certificación de descubierto C0200092500082090, sanción transportes, expte. TE-168-91, y previo informe del Servicio Provincial de Transportes de Teruel.

RESULTANDO:

Que el expediente se incoó en virtud de denuncia de la Guardia Civil de fecha 5-3-91, siendo el hecho denunciado circular transportando chatarra con un peso de 41.240 Kg. estando autorizado para 38.000 Kg. Exceso de 3.240 Kg., 8,5 %. Matrícula semirremolque NA-04057-R.

Que notificado el inicio del mismo el 18-4-91, presenta alegaciones el 30-4-91.

Que notificada la resolución el 21-4-91 mediante acuse de recibo, éste es rehusado.

Que fue notificado mediante Edicto en el Ayuntamiento de su localidad.

Que con fecha 30-7-91 interpuso recurso de Alzada que es resuelto con fecha 3-3-92 y notificado mediante acuse de recibo el 9-4-92.

Que según el artículo 145 de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, el plazo de 3 meses opera entre dos actuaciones administrativas obligatorias dentro del procedimiento, en el periodo que transcurre entre la incoación del expediente y su resolución, pero no a partir de ésta.

Que en fecha 9-5-92 finalizó el plazo de ingreso voluntario de la liquidación, según los plazos determinados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre).

Que con fecha 2-3-95 se dictó la providencia de apremio de acuerdo con los preceptos del Reglamento General de Recaudación, por el Jefe de Servicio de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón disponiendo se proceda ejecutivamente para hacer efectivas las deudas pendientes de ingreso.

Que con fecha 4-5-95 le es notificado por correo certificado a Transportes La Oñatiarra, S. A., la providencia de apremio consignada en el título ejecutivo acompañándose a la misma los instrumentos de cobro para hacer efectiva la deuda en periodo ejecutivo.

Que el Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre (BOE número 3 de 3 de enero de 1991) es directamente aplicable a la gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, como viene establecido en el artículo 5 del citado precepto.

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, la iniciación del periodo ejecutivo produce los efectos del devengo del recargo de apremio de forma inmediata por mandato legal, la ejecución del patrimonio del deudor si no se cumplen los plazos del artículo 108 de la citada norma, en virtud del título ejecutivo, expedido por la autoridad competente.

Que el artículo 23 de la Ley 4/1986, de 9 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que las certificaciones de descubierto expedidas por los funcionarios competentes constituirán título suficiente para iniciar la vía de apremio y serán título ejecutivo contra los bienes y derechos de los deudores.

Por lo anteriormente expuesto y considerando correcta la notificación de la liquidación, procede desestimar el presente recurso, lo que se comunica con esta fecha a la Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación de Navarra, a los efectos oportunos.

El presente Acuerdo no es definitivo en vía administrativa.

Contra la presente Resolución y en el plazo improrrogable de quince días siguientes al de su notificación, podrá interponerse reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón (sito en paseo Independencia, 32, de Zaragoza).

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en

los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo se le hace saber, que publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón», se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar los plazos para la presentación de recursos.

Zaragoza, 28 de marzo de 1996—La Jefe del Servicio de Tesorería, María Rosario Carnicer Berga.

NOTIFICACION del Servicio de Tesorería, del Acuerdo dictado por el mismo en relación con el Recurso de Reposición contra la Certificación de Descubierta C0200094500071466, Sanción Acción Social, Expte. REJAT 81/94.

Para conocimiento de Residencia César Augusto, S. C. con C.I.F. G50361153, cuyo último domicilio conocido es calle Pignatelli, 9, Zaragoza, se remite el siguiente Acuerdo, por no haber resultado posible la notificación personal, al «Boletín Oficial de Aragón» para su notificación conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por R. D. 448/1995 de 24 de marzo BOE 28.3.1995) y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, BOE 27.11.1992)

Visto el recurso presentado por doña Carmen Somolinos Marquina, en representación de Residencia César Augusto, S. C. contra certificación de descubierta C0200094500071466, Sanción Acción Social, Expte. REJAT 81/94, y previo informe de la Dirección General de Bienestar Social.

RESULTANDO:

Que por parte de la Dirección General de Bienestar Social fue incoado expediente sancionador a «Residencia Cesar Augusto, S. C.», titular de la Residencia de Ancianos «CesarAugusta», conforme a lo dispuesto en el Decreto 138/1990, de 9 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de acción social y el Decreto 94/1993, de 28 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos tramitados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de Cortes de Aragón y se procede a la desconcentración de competencias en materia sancionadora.

Que constan en el expediente las notificaciones a la entidad interesada de la Providencia de Incoación (16-3-94), Propuesta de Resolución (8-6-94) y Resolución firme (24-6-94). Revisados los acuses de recibo, los dos primeros están firmados por Carmen Somolinos, con DNI 17.142.595, mientras que el tercero aparece firmado por Carmen Civentos, apareciendo la misma firma y DNI que en los anteriores.

Que estas modificaciones fueron consideradas válidas en la tramitación del expediente, dado que el artículo 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que «cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad».

Que en fecha 20-7-94 finalizó el plazo de ingreso voluntario de la liquidación, según los plazos determinados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre).

Que con fecha 1-2-95 se dictó la providencia de apremio de acuerdo con los preceptos del Reglamento General de Recaudación, por el Jefe de Servicio de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón disponiendo se proceda ejecutivamente para hacer efectivas las deudas pendientes de ingreso.

Que con fecha 9-5-95 le es notificado en mano a Residencia César Augusto, S. C. la providencia de apremio consignada en el título ejecutivo acompañándose a la misma los instrumentos de cobro para hacer efectiva la deuda en periodo ejecutivo.

Que el Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre (BOE número 3 de 3 de enero de 1991) es directamente aplicable a la gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, como viene establecido en el artículo 5 del citado precepto.

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, la iniciación del periodo ejecutivo produce los efectos del devengo del recargo de apremio de forma inmediata por mandato legal, la ejecución del patrimonio del deudor si no se cumplen los plazos del artículo 108 de la citada norma, en virtud del título ejecutivo, expedido por la autoridad competente.

Que el artículo 23 de la Ley 4/1986, de 9 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que las certificaciones de descubierta expedidas por los funcionarios competentes constituirán título suficiente para iniciar la vía de apremio y serán título ejecutivo contra los bienes y derechos de los deudores.

Por lo anteriormente expuesto y considerando correcta la notificación de la liquidación, procede desestimar el presente recurso, lo que se comunica con esta fecha a la Agencia Estatal de Administración Tributaria Delegación de Zaragoza, a los efectos oportunos.

El presente Acuerdo no es definitivo en vía administrativa.

Contra la presente Resolución y en el plazo improrrogable de quince días siguientes al de su notificación, podrá interponerse reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de la Administración Autónoma de Aragón (sito en Ps. Independencia, 32, de Zaragoza).

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo se le hace saber, que publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón», se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar los plazos para la presentación de recursos.

Zaragoza, 28 de marzo de 1996—La Jefe del Servicio de Tesorería, María Rosario Carnicer Berga.

NOTIFICACION del Servicio de Tesorería, del Acuerdo dictado por el mismo en relación con el Recurso de Reposición contra la Certificación de Descubierta C0200090500045909, sanción transportes, Expte. HU-00793-0-89.

Para conocimiento de Sant Boi Express, S. A. con C.I.F. A58709494, cuyo último domicilio conocido es calle Cristóbal Colón, 50 de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), se remite el siguiente Acuerdo, por no haber resultado posible la notificación personal, al «Boletín Oficial de Aragón» para su notificación conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por R. D. 448/1995 de 24 de marzo BOE 28.3.1995) y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Proce-